



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4063

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/03/2006 - B.Inf. 7/2006

Sancionada: 06/04/2006

Promulgada: 17/04/2006 - Decreto: 331/2006

Boletín Oficial: 24/04/2006 - Nú: 4405

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se suspenden por el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los remates judiciales de bienes inmuebles por la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estén destinados a la actividad agropecuaria familiar.
- b) Su producción provea el sustento del grupo familiar.
- c) Constituyan único inmueble y vivienda familiar del deudor.

Artículo 2°.- Para la procedencia de la suspensión dispuesta en el artículo precedente, la parte peticionante deberá acreditar mediante informe emitido por el Departamento Provincial de Aguas, y con participación del concesionario de la prestación del servicio, reunir la totalidad de los requisitos allí exigidos.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.